



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 184 agosto 13/2021  
INFRACCION

AUTO No. 0145

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,  
CONSIDERACIONES**

11 FEB 2022

Que mediante Resolución N° 0830 de 17 de noviembre de 2011 emitida por CARSUCRE se aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Los Palmitos (...).

Que a folios 14 al 20, reposa informe de seguimiento y acta de visita con fecha de 10 de diciembre de 2020, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, al Plan de Saneamiento y manejo de Vertimientos del Municipio de Los Palmitos, en el cual informan que hallaron una serie de incumplimientos de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0830 de 17 de noviembre de 2020, por medio de la cual se aprobó el PSMV.

Que mediante Auto N° 0650 de 11 de agosto de 2021, se dispuso lo siguiente:

**"PRIMERO: REQUERIR al municipio de los Palmitos identificado con Nit. 892.201.287-6, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal, para que presente a la Corporación copia del recibo de consignación y/o recibo de caja donde conste el pago efectuado de la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.210.524.00) (...).**

**SEGUNDO: ORDENESE a la oficina de notificaciones adscrita a la secretaría general dar cumplimiento al artículo decimo sexto de la Resolución N° 0190 de 26 de febrero de 2021 el cual ordena: "REPRODUCIR del expediente N° 0930 de 4 de noviembre de 2008 correspondiente al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del Municipio de Los Palmitos, en copias, dejando el original en el expediente, la Resolución N° 0830 de 17 de noviembre de 2011, el informe de seguimiento N° 560.4.1-00152-20 de 21 de diciembre de 2020 y copia del presente auto. Con las piezas aquí indicadas abrir expediente de INFRACCION.**

(...)."

Que en cumplimiento al artículo segundo del precitado auto se abrió el presente expediente de infracción N°184 de 13 de agosto de 2021 contra el Municipio de Los Palmitos y/o EMPAL S.A E.S.P por incumplimiento a la Resolución N° 0830 de 17 de noviembre de 2011 por medio de la cual se aprobó el PSMV .

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece que: "ARTICULO 1: TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.

El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 184 agosto 13/2021  
INFRACCION

**CONTINUACION AUTO No. 0145**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección**  
**General. Sincelejo,**

11 FEB 2022

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAEPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2º. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 la precitada Ley, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que a su vez el Artículo quinto de la ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la precitada ley, establece en su artículo 18 "ARTICULO 18: Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que la ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su Artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



310.28  
Exp No. 184 agosto 13/2021  
INFRACCION



El ambiente  
es de todos

Minambiente

CONTINUACION AUTO No. 0145

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,

11 FEB 2022

Que se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: "Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces".

#### CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Que de acuerdo informe de seguimiento y acta de visita con fecha de 10 de diciembre de 2020, realizados por la Subdirección de Gestión Ambiental, se puede constatar que el Municipio de Los Palmitos identificado con Nit. 892201287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o la empresa prestadora de servicios públicos y alcantarillado EMPAL E.S.P identificada con Nit. 9002926869 a través de su representante legal, se encuentra incumpliendo con algunas obligaciones establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante Resolución N° 0830 de 17 de noviembre de 2011.

Que así las cosas, resulta pertinente iniciar investigación de carácter ambiental contra el Municipio de Los Palmitos identificado con Nit. 892201287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y/o la empresa prestadora de servicios públicos y alcantarillado EMPAL E.S.P identificada con Nit. 9002926869 a través de su representante legal, por estar incumpliendo con algunas obligaciones establecidas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos aprobado mediante Resolución N° 0830 de 17 de noviembre de 2011.

La presente investigación se hará sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,



El ambiente  
es de todos

Minambiente

310.28  
Exp No. 184 agosto 13/2021  
INFRACCION

CONTINUACION AUTO No. 0145  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE. CARSUCRE. Dirección  
General. Sincelejo,  
11 FEB 2022  
DISPONE

**PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Sancionatorio contra el Municipio de Los Palmitos identificado con Nit. 892201287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal y a la empresa prestadora de servicios públicos y alcantarillado EMPAL E.S.P identificada con Nit. 9002926869 a través de su representante legal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, y observándose que se practicó la visita técnica el día 10 de diciembre de 2020, no será necesario remitir el presente expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una nueva visita.

**TERCERO: INCORPÓRESE** como prueba el acta de visita de fecha 10 de diciembre de 2020 realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

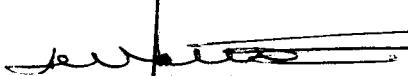
**CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo el Municipio de Los Palmitos identificado con Nit. 892201287-6 representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal en la dirección: Carrera 12 N° 6-06 2o Piso y a la empresa prestadora de servicios públicos y alcantarillado EMPAL E.S.P identificada con Nit. 9002926869 a través de su representante legal, en la dirección: calle 6 12 10 plaza principal, Municipio de Los Palmitos, Sucre.

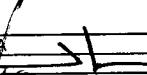
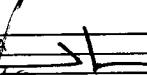
**QUINTO:** Comuníquese la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

**SEXTO:** De conformidad al artículo 70 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**SEPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA  
Director General  
CARSUCRE

PROYECTO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
	DUMILA VELILLA AVILEZ	ABOGADA CONTRATISTA	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZALEZ	SECRETARIA GENERAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.